

CONSULTORIO  
 LABORAL

SUBROGAR  
 LA EMPRESA

**i** En el caso de subrogación empresarial por sucesión en una contrata de limpieza, la empresa entrante ha de hacerse cargo solidariamente con la saliente de las deudas salariales contraídas por esta?

Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha resuelto que el hecho de que la subrogación de plantilla sea consecuencia de lo previsto en el convenio colectivo no inaplica la subrogación legal del ET porque no afecta al hecho de que la transmisión pueda referirse a una entidad económica. De esta forma, siempre que haya transmisión de un conjunto de medios organizados impera el régimen legal de transmisión y subrogación laboral, debiendo considerarse ilegal el convenio que lo desconozca.

En esta sentencia se aplica la doctrina del TJUE de sentencia C/60/17, de 11 de julio del 2018, que recogía que la exclusión del régimen subrogatorio común del art. 44 del ET por parte del convenio colectivo únicamente es válida cuando no se transmite una unidad productiva con autonomía funcional. Y esto es así porque el convenio colectivo puede mejorar la regulación del ET y de la Directiva 2001/23/CE, pero nunca empeorarla.

De esta forma, siempre que haya transmisión de medios materiales o infraestructura productiva lo que procede es aplicar el régimen general de la transmisión de empresa con subrogación laboral. Pero esa subrogación no es automática e incondicionada.

ASPECTOS VALORABLES

Hay que ponderar el conjunto de circunstancias concurrentes (condiciones de tiempo, exigencias sobre el modo de suministrar los servicios a la empresa principal, dirección del grupo de personas adscrito, adscripción funcional permanente o aleatoria...), de la realidad transmitida (afectación funcional y locativa, medios audiovisuales, programas informáticos, mobiliario para el personal...) y del alcance que tenga la asunción de personas (no solo cuantitativa, sino también cualitativa). Todos los aspectos valorables para despejar esa incógnita, que constituye al tiempo un condicionante de la subrogación.

**i** CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.  
 www.vento.es

# Aspaber ha pasado de 2 a 64 trabajadores en veinte años

**o** El objetivo del centro especial de empleo de Carballo es ofrecer un sueldo digno y estabilidad laboral a discapacitados intelectuales de Bergantiños

**o** Cristina Viu

La limpieza de los edificios públicos de Carballo, los palés de la refinería coruñesa de Repsol, las molineras de yeso de las tiendas de Carolina Herrera o la reparación de los contenedores de Isidro de la Cal son solo algunos de los trabajos de los que se ocupan los ahora 64 empleados del centro especial de empleo de Aspaber, que acaba de cumplir veinte años, por los más de 40 que tiene la institución que lo acoge, una asociación de padres de adultos con discapacidad intelectual de la comarca de Bergantiños.

Aspaber facturó en el 2018 un total de 744.911 euros, pero la directora, María Dolores Fernández, valora no solo la cantidad de trabajadores, sino la estabilidad del empleo e incluso el hecho de que desde el 2000 hayan perdido operarios en favor de empresas convencionales y, sobre todo, la confianza de las compañías a las que prestan servicios, desde pequeños ayuntamientos hasta multinacionales.

Entre servicios y talleres se mueve este centro de empleo al que hace apenas dos semanas se han sumado diez trabajadores más procedentes de la formación dual, uno de los proyectos educativos de Aspaber para este año, que se completa con un programa europeo para conseguir que los alumnos con dis-



La limpieza viaria de Carballo es el principal servicio de Aspaber. | ANA GARCÍA

capacidad intelectual consigan algún tipo de titulación.

La concesión de la limpieza viaria en Carballo, Malpica y A Laracha, obtenida en concurso público, es uno de los principales sustos del centro especial de empleo. Ocupa a treinta personas, a las que hay que añadir otras 19 del mantenimiento de edificios públicos que ganaron también en Carballo.

En los talleres lo habitual es trabajar por encargo, en las modalidades de escayola, carpintería y manipulado, las tres especialida-

des que mantienen desde hace 20 años. Ahí sí juega la confianza de las empresas y en ese campo sí tienen una estabilidad envidiable, basada en la confianza.

Pero nada es eterno. Hay mucha competencia y mantener a los clientes es, en ocasiones, complicado, por lo que conviene renovarse. Así lo han hecho en Aspaber con la puesta en marcha de un taller de soldadura de polipropileno, en el que trabajan para compañías que utilizan contenedores de este material como Serval o Isidro de la

Cal. Ahora quieren ir más allá de la simple reparación de los depósitos de plástico y se han embarcado en un proyecto de economía circular para recuperar el hilo con el que hacer las soldaduras. Reciclar el plástico y reparar antes que tirar los ha convertido en titanes del medio ambiente y su propuesta quedó finalista en los premios de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica, en los que participaban proyectos de toda España.

También tienen una iniciativa con las cofradías de pescadores y realizan encargos incluso para empresas de ocio activo, porque el polipropileno también es el material del que están hechos los kayaks.

En carpintería, el trabajo principal es la fabricación de palés para grandes empresas como Repsol o Calvo, pero también la reparación de mobiliario urbano en Carballo, ya que la actividad forma parte de la concesión de limpieza urbana.

El taller de escayola se centra en la demanda de las tiendas de Carolina Herrera, pero el de manipulado tiene más clientes y de procedencia más variada, desde Saika Pack de Cerceda, que se dedica al cartoneaje para el embotellado de vino, hasta La Voz de Galicia, para la que han hecho, entre otros, los envíos de Voz Natura para los centros educativos.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

## LETRADO ASESOR DE SOCIEDADES MERCANTILES

Sí, efectivamente, existe una figura cuya finalidad es, precisamente, evitar que se adopten «acuerdos que, por ignorancia de la normativa vigente, dan lugar a actuaciones irregulares que desembocan en innecesarios conflictos ante los tribunales». La figura en cuestión es la del letrado asesor, instituida por la Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles.

Las sociedades mercantiles domiciliadas en España, con carácter obligatorio, han de tener designado un letrado asesor cuando concurra alguno de los siguientes casos:

- 1)- Cuando su capital social sea igual o superior a 300.506,06 euros.
- 2)- Cuando el volumen normal

**i** Soy accionista de una sociedad anónima cuyo órgano de administración ha venido adoptando una serie de acuerdos que me plantean dudas acerca de su legalidad. Mi intención no es obstaculizar la gestión, pero si entiendo que tales acuerdos deben ajustarse a la legalidad, ¿existe alguna fórmula para evitar que la sociedad pueda adoptar acuerdos contrarios a la legislación?

de sus negocios alcance la cifra de 601.012,21 euros.

3)- Cuando la plantilla de su personal fijo supere los 50 trabajadores.

Las funciones de este letrado se concretan en asesorar en derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones adoptadas por el órgano de administración, de cuya intervención debe quedar constancia en la documentación social respectiva: de ordinario, las actas de las reuniones del órgano de administración.

El incumplimiento de dicha obligación puede originar efectos de la

mayor gravedad, pues se tendrá en especial consideración a la hora de valorar la responsabilidad de los administradores derivada de aquellos acuerdos o decisiones que hubieren adoptado prescindiendo del debido asesoramiento.

En definitiva, tal designación e intervención resulta obligatoria en toda sociedad incluida en alguno de los supuestos enumerados a cargo de un abogado colegiado. No obstante, si el secretario del órgano de administración, o uno de sus miembros, tiene la condición de abogado en ejercicio, cualquie-

ra de ellos podrá asumir las funciones de letrado asesor.

Por último, la especial trascendencia de esta figura deriva de las más recientes tendencias legales: deber de cumplimiento normativo y de prevención y elusión de riesgos legales a cargo de los administradores. Ante la eventual exigencia de responsabilidad a tales administradores, resultará fundamental acreditar su diligencia en el cumplimiento de tal norma y, en particular, la prueba de la efectiva intervención del letrado asesor en el acto o acuerdo objeto de enjuiciamiento, a fin de probar que agotaron su deber de diligencia.

**i** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es